



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00101-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el mandatario adjetivo del proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avista que el implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre el gravamen aquí dispuesto, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Al margen de lo expuesto, se accederá a la solicitada renuncia de términos, en razón de que la respectiva petición fue instada en conjunto con la encartada.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-22391, denunciado como de propiedad de la perseguida. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos**¹.

Tercero.- REQUERIR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud², en aras de que retorne, en el plazo de **3 días**, el despacho comisorio impartido para secuestrar el especificado haber, en el estado en que se encuentre.

Cuarto.- ACEPTAR la renuncia de términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por la suplicada.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

¹ documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

² notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; y, lmldondono@armenia.gov.co

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870fe96a5f8a5735245b8e58f52b457286b86c94f8f4c8fbdd7713c78f9c1ed9**

Documento generado en 20/06/2022 11:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**